

La recopilación de leyes de Navarra de Joaquín de Elizondo

MARÍA PUY HUICI GOÑI

El porqué de este trabajo

Ahora que está de actualidad el tema del «mejoramiento del fuero», ahora que la gente siente más curiosidad por *su historia*, distintas personas me han preguntado cosas en relación con el tema (no los especialistas, claro) y me han animado y aun pedido que divulgara algunas ideas sobre las Cortes y el fuero.

Eso me decidió a poner al alcance de muchos navarros, en pequeñas dosis, el proceso histórico de los *mejoramientos* a través de la vida de las Cortes. El intento lo ha llevado a cabo un diario local.

Repasando para ello, de nuevo, las Actas y notas que tenía en mi archivo, recordé esta correspondencia, interesante a mi parecer, entre las Cortes y dos letrados navarros cuando la Novísima se está formando. No creo que esta discusión legislativa haya visto nunca la luz pública. No que yo lo sepa. Me parece, por otra parte, que no es un tema de divulgación pero sí lo creo de interés para una revista más especializada y aquí está.

Como nota técnica diré que he actualizado en gran parte la ortografía para hacer más fácil la lectura. He respetado los sonidos y las formas que conservan un cierto clima de la época.

LA RECOPIACIÓN DE ELIZONDO EN LAS ACTAS DE CORTES

La gestación de la Novísima, como la de las otras recopilaciones de leyes que se hicieron en el reino, fue larga; pero del proceso, por ser la más cercana de la época virreinal, quedan muchos datos en las actas.

Primer proyecto o «diseño»

Se trabajó en ella desde 1702; en sesión de 9 de enero de ese año, los Tres Estados encomiendan a los síndicos una nueva recopilación de las leyes de

Navarra. En Cortes de 1716 aparece don Joaquín de Elizondo relacionado con el encargo¹.

Don Joaquín de Elizondo presenta el trabajo hecho a los Estados el 12 de agosto de 1724, en Cortes reunidas en Estella. En sesión de esa fecha y al margen dice: «Memorial del licenciado Chavier sobre la obra de la Recopilación que hizo su padre», y en el texto: «... de la Recopilación de las leyes que ha hecho don Juachín de Elizondo y que está poniendo en limpio el suplicante y se resolvió que yo, el secretario, haga memoria al fin de las Cortes y tiempo de las Providencias.»

En la misma sesión «se vio un memorial de el licenciado don Juan Chavier, abogado de las audiencias reales, en que suplica al Reyno le remunerere el trabajo que tuvo el licenciado don Antonio Chavier, su padre, en la obra de la recopilación y que tome providencia para que se le satisfaga el importe de doscientas y treinta libras con que se halla de dicha recopilación, respecto de que no tendrá salida de ellos con la obra novísima de la Recopilación que está para concluir el licenciado don Juachín de Elizondo y se resolvió que informen los síndicos en vista de los autos que haya, correspondientes a este asunto».

Y sigue: «En la misma sesión se vio una carta del licenciado don Juachín de Elizondo de 1 del corriente (agosto) en que presenta el sumario o epígrafe y el índice de la Recopilación de las Leyes, de la recopilación que le está encomendada y se propuso se vote por urnas si se entregará esta obra a don Balthasar de Lezaun para que sólo él la revea y conforme el Reyno en que se le remita sólo a don Balthasar de Lezaun para su revisión. Véase el auto de 20 de septiembre donde se respondió a Elizondo»².

El 14 de agosto envían la obra a Lezaun y le piden dictamen. Vemos después: «En la ciudad de Estella y dentro del convento de Sant Francisco della, jueves por la tarde, 7 de septiembre de 1724, se juntaron los Tres Estados en sus Cortes generales y se vio una carta de don Balthasar de Lezaun y Andía, de data hoy, en que remite la obra de la Recopilación, que en la sesión de 14 de agosto último se le cometió, cuya carta es como sigue: y se resolvió se escriba a don Juachín de Elizondo dándole las gracias de la dirección de la obra, devolviéndole los sumarios para que con la mayor brevedad la perficione, incluyendo las leyes que se hicieron en estas Cortes; y que adon Balthasar de Lezaun, por gratificación de la revisión de la obra, se le libre un doblón de a ocho para chocolate.»

Sigue la carta de Lezaun anunciada: «Ilustrísimo Señor: En cumplimiento de lo que V.S.I. se sirvió mandarme por su carta de 16 del pasado he reconocido los sumarios de la nueva Recopilación encargada por V.S.I. al licenciado don Juachín de Elizondo, síndico y diputado que fue y ahora oidor togado de la Cámara de Comptos, y la clave de todas las leyes hechas en Cortes Generales desde el año de 713, coordinadas a los libros y títulos de la Recopilación de los Síndicos y siento que correspondiendo la perfecta conclusión de la obra a los sumarios de ella (como lo supongo), ha satisfecho don Juachín plenísimamente a su encargo y al fin deseado por el celo de V.S.I., de que todas las leyes hechas después de la feliz incorporación de este

(1) Archivo General de Navarra, Sección de Cortes, libro 7 de Actas, fol. 61.

(2) *Ibíd.*

LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE NAVARRA DE JOAQUÍN DE EUZONDO

Reyno con el de Castilla se hallen juntas en los títulos y libros que les corresponden, según la Recopilación de los Síndicos; las anotaciones que pone don Juachín son muy oportunas para comprehenderse todas las leyes con facilidad y claridad, las que son temporales que subsisten como prorrogadas o que espiraron ya por la falta de prorrogación, y en fin, el buen método y simetría de la obra manifiestan el magisterio de su autor. Por cuyos motivos (salva la superior censura de V.S.I.) me parece que puede restituir esos libros a don Juachín, dándole las gracias de su buena dirección y encargándole procure finalizar la obra con la mayor brevedad posible, incluyendo (cómo ofrece) las leyes y reparos de agravios de las Cortes que V.S.I. está celebrando, reducidos a los títulos y libros que les corresponden y perfeccionada toda la obra, con su índice general, que la presente a V.S.I. o a su Diputación, para que revea en lo principal lo que sólo ha visto en los sumarios, que son un diseño o planta de la obra.» «Que es quanto debo decir a V.S.I., quedando con el mayor respeto a sus órdenes y suplicando a Dios prospere y guarde a V.S.I. largos años como deseo y he menester. Dicastillo y septiembre de 1724. Ilustrísimo señor a S.I. de V.S.I., su mayor servidor y capellán, don Balthasar de Lezaun y Andía. Ilustrísimos los Tres Estados del Reyno de Navarra»³.

El 15 de mayo de 1725 siguen las Cortes reunidas en Estella⁴.

APARECE LA DIFERENCIA DE CRITERIOS

Aquel 15 de mayo los Estados ven «... un memorial del licenciado don Juachín de Elizondo en que presenta la obra de la Recopilación y habiendo tratado de encargar su examen al licenciado don Josseph Ignacio de Colmenares, hizo representación que hallándose el licenciado don Francisco de Iruñela (Iruñela otras veces), su compañero, de orden del Reyno, en Madrid, es notorio maneja sólo las dependencias de Cortes, las cuales no le dejan tiempo necesario para destinarse al examen de dicha obra, con la brevedad y aplicación que el Reyno desea. Por lo que se resolvió de conformidad que dicha obra se encomiende al licenciado don Balthasar de Lezaun para que la revea y se le escriba para ello».

Sigue el borrador de la carta que, acompañando a la obra, se envía con el portero a Lezaun.

(3) A.G.N., Cortes, lib. 7 de Actas, fols. 101v-102.

(4) Estas Cortes de Estella se abrieron el 15 de julio de 1724 y terminaron el 23 de marzo de 1726.

Las convocatorias a Cortes se retrasan cada vez más, por una u otra causa. La duración de las reuniones, en compensación, se alarga más y más. El 18 de septiembre de 1724 dicen los Estados: «...las últimas Cortes duraron nueve meses y todas regularmente han tardado mucho tiempo. Si en los ocho años que han pasado desde las últimas... han sido más frecuentes los agravios de sus leyes, en ello no es aquel Reyno el delincente sino el agraviado...» - A.G.N., Cortes, leg. 7, c. 70.

No se reúnan todos los días ni continuamente. El primer trimestre de 1725 apenas se ven, hasta el 27 de abril y después, durante tiempo, solamente los martes tienen sesión, salvo alguna emergencia.

Si se quiere saber más sobre este punto ver Huici Goñi, M.^a Puy «Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna», Ed. Rialp-Madrid 1963; Publ. PV-Universidad Navarra.

Al día siguiente, 16, se vio la respuesta de don Balthasar y no se tomó resolución. No está la carta⁵.

A 27 de julio «... se vio una carta de don Balthasar de Lezaun de 10 del corriente, remitiendo la obra de la Recopilación de las Leyes que ha hecho don Juachín de Elizondo, la qual se remitió a dicho don Balthasar en 15 de mayo de este año para su revisión y aprobación y la referida carta es del thenor siguiente: Y se resolvió de conformidad se escriba a don Juachín de Elizondo por el Reyno, prejungándole lo que resulta de dicha carta».

Dice Lezaun: «Itmo. Señor: Obedeciendo a lo que V.S.I. se sirvió ordenarme por la carta de 15 de mayo último he reconocido con exacto cuidado la Recopilación de las Leyes que presentó a V.S.I. el licenciado don Juachín de Elizondo, oidor de Cámara de Comptos, y habiendo cotejado los originales impresos de la Recopilación de los Síndicos y todos los Quadernos de Leyes posteriores con la obra, siento que ha satisfecho plenamente a el encargo que le hizo V.S.I., recopilando todas las leyes que a pedimento suyo se formaron desde su feliz unión con Castilla, año de 1512 hasta las últimas Cortes de 1717 inclusive y que añadiéndose a los libros y títulos correspondientes las leyes y contrafueros de las Cortes que V.S.I. está celebrando y el índice General, quedará completa la obra para solicitarse las licencias ordinarias para su impresión.»

«Y me conformo con el dictamen de don Juachín en el memorial dado a V.S.I. de que la dicha Recopilación se divida en tres tomos, el uno del libro primero, que tiene ochocientos y veinte y dos pliegos de letra escrita. El otro que comprenda los libros dos y tres, que tienen quinientos y quarenta y quatro pliegos; y el tercero tomo que incluya los libros quatro y cinco, que tienen trescientos y ocho pliegos sin el índice.»

«Y que para proporcionarse el primero tomo con los otros dos se pongan solamente los Juramentos que dice don Juachín, con anotación puntual de los demás y que también se quiten algunos contrafueros y leyes de una misma substancia y argumento, poniendo notas de todo; y aunque pudiera fácilmente entresacar algunos, lo excuso por no tener orden de V.S.I., y porque si lo resolviere, lo hará mejor el autor de la obra.»

«Falta en dicha Recopilación el Privilegio de la Unión de la ciudad de Pamplona, que aunque tampoco le traen los Síndicos en su Recopilación me parecía debe ponerse, por haberle concedido el Señor Rey don Carlos el Tercero, con consentimiento de los Tres Estados juntos en Cortes Generales, año de 1423 y que se tuviese por ley y fuero y también se puso en la Recopilación del licenciado Chavier; y en caso de resolver V.S.I. se ponga ha de ser pues (sic) de la ley 16, tít. 10, lib. 1 de esta Recopilación, que data de dicha Unión. También parece debe ponerse después de la ley 6, tít. 2, lib. 2, que data de la visita de los Tribunales Reales, la Cédula Real que se halla al fin del Quaderno de las Cortes de el año 1678, pues la trae a la letra el mismo Quaderno, aunque no asiente a esto el autor. V.S.I. resolverá lo mejor.»

«Parece preciso proceda a la obra el prólogo que pusieron los Síndicos a su Recopilación, porque es muy puntual, juicioso e importante para la previa inteligencia de las leyes, omitiendo lo que refiere en la primera plana y parte de la segunda, hasta la cláusula donde dice, pero volviendo a las leyes, por no

(5) A.G.N., Ib. 7 de Actas de Cortes, fol. 365v-366.

LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE NAVARRA DE JOAQUÍN DE ELIZONDO

ser conforme a lo que con mayor exacción averiguó después el grande investigador y Choronista que fue de V.S.I. el padre Josseph de Moret, añadiendo el autor alguna otra cosa que sobre el asunto le parezca, especialmente cathálogo de los señores Virreyes que celebraron Cortes desde el año 1617 hasta agora, como le pusieron los Síndicos en su prólogo desde el año 1513 hasta el de 1612, por ser conviniente saberse los nombres de los señores virreyes que en virtud de Poderes Reales concedieron las leyes en dichas Cortes.»

«Muy bien previene el autor las leyes que son temporales y subsisten como prorrogadas y aunque he notado que se ponen como treinta y dos que expiraron por falta de prorrogación y que pues no subsisten parece era excusado el ponerlas, sin embargo se debe correr con este método como corrieron los Síndicos.»

«Para minorar los tomos, si parece a V.S.I., se podría excusar el principio regular de las leyes que dice *S. C. R. M., Los Tres Estados de este Reyno Juntos en Cortes Generales*: Comenzando por *decimos*, o lo demás que se pide, como en las leyes de la Recopilación de los Síndicos. V.S.I. resolverá lo mejor.»

«No he corregido a la letra toda la obra de dicha Recopilación con los originales impresos por si había error de pluma, así porque después de cometido por el Real Consexo el examen, se ha de ver si concuerda, como porque si se han de quitar algunos contrafueros y leyes y añadir las leyes de estas Cortes, el prólogo y lo demás que prevengo, quedaría incompleta la corrección literal que se podrá confiar a la exacción del autor.»

«Esto es quanto debo representar a V.S.I., remitiéndolo todo a su mayor censura y alta comprensión, quedando rendido a las órdenes de V.S.I., que goce y prospere...» .

Las Cortes a ELIZONDO

El 28 de julio del mismo 1725 escriben los Estados a Elizondo: «Muy señor mío. Habiendo mirado la obra de la Recopilación que vuestra merced escribió, logramos el grande gusto de hallarle conforme a nuestra justa confianza y correspondiente a la gran literatura, comprensión y experiencia de vuestra merced, por lo que damos a vmd. las gracias y al mismo tiempo, reconociendo que falta en la obra el Privilegio de la Unión de la ciudad de Pamplona, aunque consideramos que vmd., para no incluirlo ha tenido el motivo de no hallarse en la Recopilación de los Síndicos ni en los Quadernos que resolvió el Reyno se añadiesen en auto de las Cortes del año 1701, dudamos si será conviniente se incluya, respecto que se concedió con intervención de los Estados juntos en Cortes y que tiene fuerza de fuero y ley y que no hallándose recopilado como fuero no descubrimos causa suficiente para excluirlo de la Recopilación General de Leyes.»

«De la misma suerte, hallando que falta en la obra la Real Cédula que sobre visita de tribunales está inserta en el Quaderno del año de 1678, nos persuadimos que vmd. ha tenido motivo para omitirla y deseamos saber cuáles, para asegurar el acierto en obra tan importante.»

(6) A.G.N., Sección de Cortes, lib. 7 de Actas, fols. 424v-426v.

«Respecto que el prólogo de la Recopilación de los Síndicos es muy puntual, juicioso e importante para la previa inteligencia de las leyes, no quisiéramos defraudar a el público de la utilidad que puede ocasionar su noticia, no habiendo inconveniente y aunque la primera llana y parte de la segunda comprenden varias noticias históricas poco conformes a lo que la diligencia de los Chronistas a descubierto posteriormente, pudiera salvarse este reparo con notas marginales o en la forma que a vmd. parezca mejor.»

«Asimismo hallamos en la Recopilación de los Síndicos y en el repertorio de Irurzun cathálogo de los señores Virreyes que celebraron Cortes, con expresión del tiempo de éstas, y pues es poco el volumen que puede aumentar esta labor, nos parecía que añadiendo del que pusieron los síndicos y comprende desde el año 1513 hasta el año de 1612, el que continuó Irurzun hasta el año 1662, lo perficione vmd. poniendo los señores Virreyes que han celebrado Cortes posteriormente y el tiempo; y en equivalencia de este aumento pudiera reformarse en el traslado de las leyes el principio dellas hasta la palabra decimos, como lo efectuaron los Síndicos.»

«Todo esto sólo es proponer a vuestra merced, arreglándonos a lo que vuestra merced nos dió a entender quando escribió la obra, pero para resolver en estos puntos esperamos nos informe vuestra merced, pues libramos el acierto en las noticias y deliberación de vuestra merced, que se servirá al mismo tiempo prevenirnos qué contrafueros, qué leyes de un mismo thenor parece a vuestra merced se dejen de duplicar para que reflexionemos sobre lo que vmd. insignuó en este asunto.»

«Sobre todo esperamos respuesta de vmd., a quien repetimos nuevamente las gracias, demostrando la grande satisfacción con que justamente nos hallamos de que ha reducido vuestra merced a total perfección obra tan importante y lo reconocerá vmd. en cuantas ocasiones pudiere influir nuestra mediación a la conviniencia de vuestra merced.»

«Dios guarde... Estella y julio 28 de 1725. De todo lo qual hice auto y firmé. Don Pablo del Trel.» Era en esta época secretario de las Cortes⁷.

ELIZONDO a las Cortes

El 3 de agosto siguiente «se vio una carta de don Juachín de Elizondo de 31 de julio último en respuesta de la que se le escribió en 28 del mismo sobre los reparos de la obra de la Recopilación y se resolvió de conformidad se remita copia de dicha carta a don Balthasar de Lezaun, escribiéndole por el Reyno para que diga lo que se le ofrezca sobre su contenido y la referida carta de don Juachín de Elizondo es del thenor siguiente: Ilustrísimo Señor. Recibo con suma veneración la carta de V.S.I. de 28 de el corriente en que se sirve favorecerme con honras excesivas a mis cortos méritos, aunque he deseado acrecentarlos en el servicio de V.S.I., en los años que le he servido de Síndico y después en todas ocasiones y ahora en la presente en el nuevo o repetido encargo de la Recopilación de las leyes de V.S.I.»

«En las discretas advertencias que se sirve V.S.I. mandarme participar tiene muy poco que hacer mi ciega obediencia, que deseando en todo

(7) A.G.N., Cortes lib. 7 de Actas, fols. 428-429.

satisfacer al gusto de V.S.I. se dará prontamente a su más leve isignuación; y por cumplir sus preceptos daré respuesta por partes»:

«En quanto al Privilegio de la Unión de la ciudad de Pamplona reconozco V.S.I. el preciso motivo porque no lo he puesto y me parece no se necesita y que basta poner las notas que tengo resueltas entre otras que tengo ofrecidas, y deseando cumplir más allá de lo prometido no he podido darlas en el traslado de la obra porque he entendido que se me censuraba mucho la dilación en presentarla, sin bastarme por disculpa la manifestación de mi enfermedad que tengo hecha a V.S.I. en mi primera carta dedicatoria; de que no he tenido amanuense de satisfacción hasta que la Diputación de V.S.I., con su vigilante solicitud me lo dispuso y ajustó como constará a V.S.I. Bastará pues a la ley 16, título, libro V de mi Recopilación que es la ley 3.^a de las Cortes de V.S.I. del año de 1642 la nota siguiente a aquellas palabras por la provisión y ordenanza Real fecha en Sangüesa a 1 de abril de 1561, *que es la Provisión 27 de las Cortes de dicho año de 61 y el Privilegio de la Unión está impreso en la Ordenanza 6, título 1, libro 4 de las Ordenanzas Reales y dl Consejo* «Porque el ponerla como la puso el licenciado Chavier a la letra fue sólo por tocarse en dicha ley el capítulo 2 que es sobre la forma de nombrarse rejidores, y éste es corto motivo para insertar todo el Privilegio de la Unión, el que cada año entrega la Ciudad a cada uno de sus diez regidores y a su alcalde; y es más esencial dicha Provisión 27 de la referida nota, que omitieron los Síndicos, y sobre todo se pondrá el Privilegio de la Unión si fuere del gusto de V.S.I.»

«En la Cédula Real de la Visita del año de 78 ha sido olvido o descuido del amanuense el ponerla como podrá verse en el sumario de la Recopilación y en la clave, y faltó decirse estaba al fin y por esta razón se contentó con poner la Cédula Real inserta en la ley 49, pero ha de ponerse dicha Cédula, porque el pedimento de la ley de V.S.I. inserto en ella no se halla en dicho Quaderno de dicho año de 78 y aquél y la Cédula Real son el fundamento para concederse el Reparó de agravio de la ley 3 de las Cortes del año de 1684.»

«En quanto al prólogo de la Recopilación de los Síndicos, discurro gravísimo inconveniente en darse al público sus noticias históricas, en orden al Fuero General de este Ilustrísimo Reyno y será mayor el inconveniente ejecutándose de orden de V.S.I., porque supuesto lo que dicen del fuero reducido de que tengo copia de las más fidedignas, se introdujo en él semejante prólogo con iguales noticias; después la vigilancia de V.S.I., reconociendo el inconveniente de correrse por libros de mano escritos, obtuvo por ley en la 25 de sus Cortes de Pamplona del año 1628 que se imprimiesen los fueros en su misma antigüedad original, que van impresos en la Recopilación o compendio del licenciado Chavier.»

«Las noticias de el prólogo de dicho fuero reducido y de la Recopilación de los Síndicos se han tomado del prólogo del Fuero General de este Ilustrísimo Reyno, que está en el archivo de la Cámara de Comptos y el licenciado Chavier, con más precapción y cautela que los síndicos dejó de ponerlo en el fuero y se valió de sus noticias en los absurdos e inconvenientes de aquel prólogo. No hay más que representar a V.S.I. que ponerle delante lo que escribió su gran coronista el Padre Moret, en el apéndice después del primer tomo de sus anales 43 (¿o 73?), «per totum y a donde se remite y

reconocerá la superior comprensión de V.S.I. cuán perjudicial será a la gloria de sus antigüedades en sus primeros fueros elementales y la erección o institución de su primer Rey que se subsiguió a ellos después de la pérdida de España porque el apostólico Aldebrando fue sin duda el Pontífice Gregorio séptimo que fue elegido el año de Christo de 1073 y murió el de 1085, lo que corresponde a la antigüedad del fuero de Sobrarbe, cuya tierra se comenzó a ganar en tiempo del rey don Sancho el Mayor.»

«Los historiadores aragoneses quieren sea este papa Adriano Segundo, que se consagró en 14 de diciembre del año 867 y murió en el año 872 y algunos prólogos de dicho fuero mano escrito dicen Adriano 1.º y la santidad de Adriano 1.º entró a ser año de 772 y murió el de 795 del del prólogo de la Cámara de Comptos y del Real Consexo. Asegura el Padre Moret que dice Aldebrano (sic) del de Cámara de Comptos; puedo afirmar se dice Aldebano, pero debo confesar una cosa increíble, que sólo puede librarse a la vista del mismo libro, y es que en el epígrafe del prólogo dice son los fueros de Sobrarbe, siendo el Fuero General de Navarra y el prólogo se conoce se hizo en aquella tierra, porque dice en estas montañas de Ainsa e de Sobrarbe; y sobre reconocerse por los fundamentos del Padre Moret que es el prólogo de menos antigüedad, acaba con la elección del Rey don Pelayo y que echó los moros de todas las montañas; como si no hubiera habido un Rey, don García Jiménez, en este Ilustrísimo Reyno, nada posterior en el tiempo ni en la gloria de sus azañas contra moros.»

«Y no pudiéndose dudar que el capítulo 1.º del Fuero de V.S.I. es anterior a la elección de su primer Rey y que procedió como disposición previa para su elección, como se reconoce de su contexto y lo advirtió el Padre Moret al capítulo 2 del libro 4 de sus Anales, no será razón que V.S.I. ponga en disputa la venerable antigüedad de sus reyes ni de sus fueros, ni yo con. notas puedo emendar estos errores, ni las merecen quando se han tomado de un prólogo apócrifo o supositicio, como dice el Padre Moret y el historiador a quien impugna en el citado apéndice y en fin, el prólogo ha de corresponder a la Recopilación de las leyes de V.S.I., cuyo principio es del año 1513... y así suena a despropósito el datar de tan grandes antigüedades, que serán buenas y aun precisas si se hubiese de formar prólogo al Fuero General.»

«Lo que parece del caso es lo que tengo reasumido del prólogo de los Síndicos en la dedicatoria a V.S.I. quando presente la obra en sumario, y sobre todo V.S.I. mande quanto fuere servido que yo depondré en su obsequio todos mis reparos si no parecen invencibles.»

«En lo que no hallo inconveniente y no estaba fuera de decirlo en las advertencias al lector, es poner todos los señores Virreyes que han celebrado Cortes con poderes reales, juntando la serie de los que refiere dicho prólogo y el de Irurzun y añadiendo los posteriores al año de 1662 y estaba en poner a V.S.I. que las leyes empezasen por lo dispositivo, dejando el principio por la palabra decimos o cosa semejante, porque después de trasladada la obra he reparado estar en esta forma la Recopilación de Castilla y con esto quedaría semejante a ella en el todo la de V.S.L; perficionando todas las notas que tengo prevenidas y meditadas y formando el índice con nuevo trabajo, como lo necesita el de la Recopilación y quadernos.»

«En los contrafueros o leyes de un mismo ásumpto se hallarán muchas

LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE NAVARRA DE JOAQUÍN DE ELIZONDO

que poderse excusar, con solas las notas, como es en punto a que los naturales de V.S.I. no puedan ser sacados a litigar fuera del Reyno. Reparos de agravios sobre Cédulas de emplazamientos a la Cámara de Castilla sobre no ser presos ni convenidos por orden de los señores Virreyes, regentes, Alcaldes de guardas y Jueces del ejército, que se hallan en el libro 1, título 2 y 8; libro 2, título 1 y 14. En este mismo título 1 de el libro 2 hay leyes repetidas sobre que no se den comisiones generales y con facultad de decidir. Al libro 1, título 4 hay duplicadas leyes sobre no ejecutarse cédulas Reales sin sobrecarta. Al título 6, libro 1 hay muchas leyes sobre que no se den mantenimientos sin pagarse antes a la gente de guerra.»

«Al título 8 del mismo libro se hallará repetición de reparos de agravios sobre darse oficios a extranjeros.»

«En el título 2 del mismo libro 1 se repiten leyes sobre que tengan fuerza de tales las condiciones del servicio.»

«En el título de las insecuciones se hallan repetidos reparos fundados en que los señores Virreyes no pueden mandar insecular.»

«En el libro 2, título 7 se halla repetición de reparos de agravios sobre no poder los señores Virreyes valerse de dinero de la thesorería.»

«Que es lo que se me ofrece en la brevedad a que me insta esta respuesta y esto va casi de memoria, por no tener muy en forma los borradores y estar en poder de V.S.I. el sumario, la clave y la recopilación y no haciendo recuerdo de más leyes, aunque ha de haber muchas, si V.S.I. lo dejase a mi cuidado procuraría satisfacer a su deseo sin retardación alguna, para dar la obra a la luz pública».

«V.S.I. me tiene a su servicio con el más reverente rendimiento, deseando merecerle repetidas órdenes de su agrado. Dios guarde a V.S.L su servidor licenciado don Joaquín de Elizondo...» Pamplona, 31 de julio de 1725⁸

Lezaun se ratifica

Las Cortes redactan una nueva carta para don Blathasar de Lezaun. Se la envían con copia de la de don Joaquín⁹.

La respuesta de Lezaun dice así: «...sin embargo de los reparos que pone don Joaquín y en que sólo desconformamos él y yo... me ratifico en lo que escribí en 24 del pasado, de que se ponga en la Novísima Recopilación el Privilegio de la Unión de la Ciudad de Pamplona y el prólogo que pusieron los Síndicos... omitiendo lo que previene por las razones que apunté y no repito porque el estar impreso el Privilegio de la Unión en la Ordenanza 6, tít. 1.º, lib. 4 de las Reales, no embaraza se ponga como ley y fuero *que se hizo* con voluntad, otorgamiento y expreso consentimiento de los tres Estados del Reyno, como dice el Privilegio, en la Recopilación Novísima de todas las leyes, porque si no, faltaría esa que está confirmada por ley y mandando guardarse por la Provisión y Ordenanza Real fecha en Sangüesa a 1.º de abril del año 1561».

(8) A.G.N. Cortes, lib. 7 de Actas, fols. 431-434v.

(9) *Ibid.*, fol. 436.

«Como se refiere en la ley 8, tít. 6 lib. 1.º de la Recopilación de los Síndicos, cuya observancia se repitió en la ley 3 de 1642 y *que lo hecho contra el Privilegio de dicha Unión no se traiga en consecuencia ni pare perjuicio*; a más que se previno que dicho Privilegio y fuero *fuese escrito en los libros de los fueros del Reyno*. Con que ya que no está en ellos conviene lo esté en la Recopilación de sus leyes; también cita a dicha Unión la ley 4 de el mismo año 1642 y así no fue corto el motivo que tuvo el licenciado don Antonio Chavier para insertarla y no ignoraba que estaba impresa en las Reales Ordenanzas, ni que la ciudad de Pamplona da a cada uno de sus diez regidores y Alcalde cada año ese impreso, pues don Antonio fue regidor y le recibiría, y sin embargo halló justo motivo para ponerla en su Recopilación.»

incorporación de este Reyno con Castilla y que sólo se recopilan las leyes hechas desde el año 1512. El punto tiene mucho de arbitrario. La parte que V.S.I. eligiere será la mejor.»

«En quanto al prólogo de la Recopilación de los Síndicos podría don Juachín dar censura menos rígida si se hubiera hecho cargo de lo que yo previne a V.S.I. en mi carta de 24 del pasado, esto es, que se omitiese de el prólogo la primera plana y parte de la segunda en que se hallan las noticias históricas de los fueros primitivos y elección del primero Rey, por no ser conformes a lo que con mayor exacción averiguó el Padre Jossep Moret, con que era ocioso resumir lo que éste dijo, pues yo lo daba por supuesto que lo tenía bien visto y si yo dije que no se pusiera esa parte no hay sobre qué disputar, sino lo restante de el prólogo, que no tiene *inconveniente gravísimo ni absurdos*, sino una relación puntual y juiciosa»¹⁰.

«Suplico a V.S.I. lo mandee leer desde la cláusula que advertí, *pero volviendo a las leyes*: para reconocer si en todo el resto hay cosa de inconveniente contra nuestras antigüedades de fueros y leyes y aunque le parece a don Joachín *sonar a despropósito* el prólogo que se puso, previo a la Recopilación de las Leyes, cuyo principio es desde el año 1513, no se lo pareció así a hombres tan sabios como fueron los Síndicos que hicieron la Recopilación que ha corrido por más de 100 años con tanta estimación en el Reyno que, quando en las Cortes de Pamplona del año de 1701 se encargó por los tres Estados a los Síndicos (que eran entonces), continuar esta novísima Recopilación, fue con la precisión de las leyes promulgadas desde la Recopilación de los Síndicos, *sin inmutarse nada ésta*, y en el capítulo de Instrucción que dejó el Reyno a su Diputación en las Cortes de Corella de año 1695 se dijo que siempre que tuviera medios la Diputación para hacer Recopilación de las leyes *desde las del año de 1612 hasta estas últimas en la forma que está la de los Síndicos*, lo ejecute como le pareciere».

«Tanta estimación se merecieron aquellos Síndicos. Y halla mi cortedad una gran razón para que precediese el tratar en el prólogo de los primeros fueros aunque la recopilación fuese de las leyes posteriores al año de 1512, para que se entendiese que antes de ese año y muchos siglos, hubo, así como reyes, fueros y leyes en este Reyno y que de ello se conservaba el libro en la Cámara de Comptos; y como entonces no estaba impreso, lo que se ejecutó por el licenciado Chavier en el año 1686, por eso discurren los Síndicos en su prólogo de el estado que tuvo para mandarlo imprimir y esto también se

(10) Todas las trases que van en cursiva están subrayadas en el original.

LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE NAVARRA DE JOAQUÍN DE ELIZONDO

puede omitir ahora refiriendo la impresión ejecutada para que se tenga noticia de ella y añadiendo (si pereciere a V.S.I.) lo que observó sobre la Recopilación de dicho fuero el Padre Moret en sus investigaciones, lib. 2, cap. 11, pág. 509; y en el tomo 3 de sus Anales, lib. 21, cap. 2, número 1, que en tiempo de el Rey don Theobaldo el primero se hizo la Recopilación y forma que hoy tiene el Fuero, por convenio que hizo con el Reyno en Estella, en 25 de enero del año de Christo 1237 y que se añada al prólogo lo demás que le parezca conveniente, sobre el asunto, a don Juachín, como lo previene antes (si a V.S.I. no le parece lo contrario).»

«Y aunque vaya yo conforme con don Juachín en que no conviene se ponga el principio del Prólogo, por las razones dichas, no por eso merecen menos estimación los Síndicos que pusieron aquellos Principios de fuero y leyes, gobernándose por lo que escribieron el Príncipe don Carlos de Viana, Jerónimo Zurita y otros autores clásicos, cuyas opiniones eran entonces recibidas; hasta que las desvaneció en el siglo posterior el Padre Moret con su sólida erudición.»

«En los contrafueros y leyes que previene don Juachín poderse excusar, no hallo razón de reparo y así V.S.I. (si le pareciere) podrá dejarlo a su arbitrio, como antes lo previene.»

«Esto es quanto puedo informar a V.S.I., cuya superior prudencia y discreción resolverá lo más conviniente al bien público de este Reyno...». Data en Dicastillo a 11 de agosto de 1725¹¹.

Se impone la opinión de Lezaun

Después de esto el Reino escribe otra vez a Elizondo. Se aprueba primero el borrador y se decide que «corra»; «es como sigue»: «Muy señor mío: Recebimos la suya el 31 de el pasado en que se sirve satisfacernos las dudas que ocurrían en vista de la obra de la Recopilación que nuevamente ha de salir y enterados de lo que vmd. en ella nos expresa decimos que, no obstante que está impreso el Privilegio de la Unión de esa Ciudad en la Ordenanza 6.^a, título 1, libro 4 de las Reales entendemos que igualmente convendrá se ponga en esta Recopilación ya que no está en la del fuero, como se puede poner con motivo de la Provisión 1.^a del año de 1561, o de la ley 3.^a y 4.^a del año de 1642, pues teniendo este Privilegio fuerza de Fuero y Ley es extrañable que falte en el Cuerpo de Fueros y Leyes, sin que baste que esté en menos propio lugar de las Ordenanzas, aunque para no haberlo puesto vuestra merced sin esta prevención hallamos el eficaz motivo de no ser este Privilegio del tiempo que vmd. ha recopilado y no hallarse en la Recopilación de los Síndicos.»

«En quanto al Prólogo que éstos pusieron, habiéndolo examinado a nuestra satisfacción, hallamos muchos motivos para que se reimprima en esta Recopilación, así porque es más regular que en obra que sale Madrid (sic) se ponga el prólogo antiguo con el que parezca de nuevo, como por no defraudar a el público de las muchas curiosas noticias que con bastante desvelo antepusieron los Síndicos y conducen mucho a la inteligencia de los

(11) A.G.N. Cortes, lib. 7 de Actas, fols. 442-444v.

fueros y leyes; y aunque a el mismo paso reconocemos que es muy justo el reparo que vuestra merced halla en las noticias históricas, puede omitirse toda la primera llana y el principio de la segunda hasta donde dice *pero volviendo a las leyes* y en lugar de estas noticias pudieran ponerse las que comprende el Padre Moret en sus investigaciones, libro 2, cap. 11, pág. 509 y en el tomo 3 de sus Anales, libro 21, capítulo 2, número 1, con lo demás que a vmd. le parezca, haciendo de todo un prólogo nuevo en que consta lo que es de el prólogo antiguo y lo que es añadido, ya que no halla vmd. capacidad para salvar con notas este reparo, como al principio parecía.»

«Sobre todo lo demás ejecutará vuestra merced lo que con tanto acierto se sirve prevenir. Como el manifestarnos quanto sea de la satisfacción y agrado de vuestra merced.»

«Dios guarde...». Firma el auto de Cortes y carta, el Secretario don Pablo de Trel¹².

«En sesión del 21 de agosto ... se vio una carta de don Juachín de Elizondo en respuesta de la que el Reyho le escribió en 17 del corriente sobre la obra de la Recopilación, que es como se sigue: Ilustrísimo Señor. Recibo la de V.S.I. de 17 del corriente con la mayor veneración. Y en orden a que se insiera en las leyes el Privilegio de la Unión de esta Ciudad lo ejecutaré gustoso, como V.S.I. lo previene.»

«En quanto al prólogo acreditaré mi puntual obediencia a lo que V.S.I. se sirve ordenarme y formaré un nuevo prólogo tomando del antiguo desde donde me señala V.S.I. y valiéndome de lo que comprende el Padre Moret en los lugares citados y expresando lo que sea de aquel prólogo y lo que fuere mío. Pero este encargo es para el tiempo de la impresión. Y aunque V.S.I. me favorece diciendo que ejecute lo demás que prevengo, desearía mucho el que de positivo se sirviese V.S.I. decirme si he de quitar algunas leyes duplicadas o algunos juramentos, poniendo el del señor Emperador Carlos V y dar forma para la impresión y si ha de dividirse la obra en tres tomos y tomar en todo resolución como fuere del agrado de V.S.I., ya que la obra está perficionada y mejorada en la forma que se me cometió y si en ella se han de inserir las leyes de estas Cortes. Espero que en esto y en lo demás que por mi moral y cartas he hecho presente a V.S.I. sirva dar providencia y mandármelo avisar para que V.S.I. quede servido más puntual y cumplidamente, que es lo que siempre desea y deseará mi atención, en quanto fuere de la satisfacción y agrado de V.S.I., a quien guarde felices años. Pamplona a 19 de agosto de 1725. Iltmo. Señor B.L. M. de V.S.I. Su menor hijo y mayor servidor, don Joachín de Elizondo. Iltmo Señor Reyno de Navarra»¹³.

«En la misma sesión se resolvió de conformidad que a Elizondo se le responda que la obra de la Recopilación concluya como está y se le ha dado orden por el Reyno, sin inserir en ella las leyes de estas Cortes, sin embargo de lo resuelto por el Reyno por auto de estas Cortes de 7 de septiembre de 1742, en atención a que, de incluirse en la obra había de ser largo y costoso y de grande perjuicio para el Reyno, con lo demás que se le encargó al síndico le responda y se señaló la sesión de el lunes para ver el Borrador y tratarse de lo demás que se ofrezca sobre esta dependencia. De todo lo qual hice auto y

(12) A.G.N. Sección de Corte, lib. 7 de Actas, fols. 446-447.

(13) A.G.N., Cortes, lib. 7 de Actas, fol. 448-448v.

LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE NAVARRA DE JOAQUÍN DE ELIZONDO

firmé yo el secretario infrascrito, en ausencia del señor don Pablo del Trel, secretario de dichos tres Estados y Cortes... Francisco de Echeverría.»

Imprímase

El 22 de agosto se escribe la carta con la aprobación definitiva de la obra, por las Cortes, en carta que conforma con lo que dice don Joaquín en cuanto al Privilegio, supresión de leyes duplicadas y número de tomos, «pero estando la obra perfeccionada y puesta en limpio, no tenemos por conveniente dilatar la impresión el tiempo que duraren las Cortes y el que después se necesitaría para formar la patente general de leyes y para inserir éstas en los parajes correspondientes, trasladando de nuevo la obra, por lo mucho que importa que salga ésta con la mayor brevedad. Y por lo que mira a la impresión se participará a vmd. en adelante lo que parezca conveniente, con lo demás que ocurra y en el ínterim deseamos muchas ocasiones de la satisfacción de vmd. a quien Dios guarde muchos años...»¹⁴.

Otras providencias en relación con la obra

En 22 de agosto también se resolvió «de conformidad que a don Balthasar de Lezaun se le gratifique por el trabajo de reveer la obra de la Recopilación, que se le encomendó, con seis doblones...».

El 27, «habiéndose tratado de la dependencia de Tomás Idalgo escribiente de la Recopilación y de la gratificación de don Juachín de Elizondo por la obra, se resolvió... que yo el escribano escriba a dicho don Joachín pidiéndole me remita la obra de la Recopilación que trabajó don M. de Ilarregui y se entregó a dicho Elizondo en las últimas Cortes para que la continuase...»¹⁵.

El 26 de septiembre se decide que la impresión de la Recopilación «corra por cuenta del Reyno»¹⁶.

Se vio también la conveniencia de escribir a «don Balthasar de Lezaun remitiéndole la obra de la Recopilación, así lo que trabajó don Miguel de Ilarregui como lo que ha trabaxado don Juachín de Elizondo para que en su vista diga al Reyno cuánto más o menos es lo que ha trabaxado don Juachín de Elizondo de lo que trabaxó don Miguel de Ylarregui, para resolver el Reyno lo que se le ha de librar a dicho Elizondo. Y pareció que se remita con un portero»¹⁷.

El 24 de diciembre del mismo 1725 los Estados ordenan «que la corrección de la impresión corra a cargo de Elizondo y que éste tenga obligación de entregar el original de ella al Reyno o su Diputación y que esto quede por capítulo de instrucción a la Diputación para que recobre dicho original».

(14) A.G.N. Cortes, lib. 7, fol. 449v-450.

(15) ídem, ídem, fol. 450v.

(16) ídem, ídem, 466.

(17) A.G.N. Cortes, lib. 7, fol. 466

«En la misma sesión se resolvió de conformidad que se levante pedimento de ley señalando las personas que han de tener obligación de tomar la obra de la Recopilación.»

Se resolvió también «que la Diputación procure que la Recopilación de las leyes sea bueno el papel y letra de la impresión y que esta advertencia quede por capítulo de instrucción».

Y «que se le diga a don Juachín de Elizondo haga índice que comprenda los títulos y otro las palabras con toda extensión y claridad».

Y «que se haga segunda corrección para la mayor perfección de la obra de la Recopilación».

«... que si la impresión se hiciera antes de las primeras Cortes se dé un libro de ella a todos los que han concurrido en estas Cortes, Síndicos y Secretario, con la calidad de que no puedan dar sus libros a las personas a quien el Reyno destinare han de tomar dicha obra. Y que queden derogados todos los autos que en otras Cortes se han hecho para que se den libros de esta obra a las personas que han concurrido en ellas...».

«El mismo día por la tarde se acordó, vista la contestación de Lezaun a la carta de 26 de septiembre y de los autos de las Cortes de 1695 1709 y 1716, se propuso si se dará a don Juachín... doblado que lo que se dio a don Miguel de Ylarregui... que son quatrocientos ducados, que es lo doblado de los doscientos ducados que libró el Reyno a la viuda de don Miguel de Ylarregui, por auto de 24 de noviembre de 1709, en las Cortes de Olite, y que si se hallare haberse librado más se dé a dicho Elizondo a proporción, quedando a cargo de la Diputación el que le satisfaga...»¹⁸.

Todavía en 5 de enero de 1726, reunidas las Cortes en Estella, «se despachó libranza de Quatrocientos ducados a favor de don Juachín de Elizondo, los mismos que por auto de 24 de diciembre último resolvió el Reyno librarle por la obra de la Recopilación»¹⁹.

Y el 19 de marzo siguiente «se vio una carta de don Juachín de Elizondo en respuesta de la que se le escribió en 4 de enero, en que se le avisaba el libramiento que se había hecho de 400 ducados por la obra de la Recopilación y responde haberle admitido y suplica al Reyno contente al escribiente para los 684 pliegos que se le deben...».

El mismo día 19, en sesión de tarde se votó y conformó en dar a dicho escribiente, «Thomás Idalgo, por todo lo que ha trabajado en poner en limpio la obra de la Recopilación se le darán doscientos y quarenta reales, por mí, el secretario, sin más recurso, a más de los mil reales dados por la Diputación en la suspensión de estas Cortes...». Al día siguiente acuerdan retener los doscientos cuarenta reales. No dicen por qué²⁰.

La obra no vio la luz hasta 1735.

CONCLUSIÓN

Las Cortes acaban diciendo a Elizondo que siga en todo las indicaciones de Lezaun. Y es que éste se identifica más con el espíritu de los Tres Estados.

(18) ídem, ídem, 524v. y 525

(19) A.G.N. Cortes, lib. 7 de Actas, fol. 540.

(20) ídem, ídem, fol. 776v.

Seguramente en 1724, gentes diversas mostrarían ya sorpresa ante «el aire y autoridad de legisladores» de los hombres de nuestras Cortes, como más tarde diría Zuaznávar²¹. A ello contribuyó, sin duda, el hecho de que se recopilaran las leyes solamente a partir de 1512.

Había que poner el Privilegio de la Unión porque era una prueba más de que en tiempo de Carlos III también colegislaban Cortes y Rey y había que poner a la luz fueros antiguos para probar lo que repetían constantemente las Cortes: que todas sus pretensiones, al hacer pedimentos de leyes y presentar agravios se basaban en fueros y leyes antiguos, que también los hubo, como dice Lezaun.

Y es que se olvida la propia historia. Ya dice también Lezaun, de pasada, que lo de recopilar las leyes desde 1512 es «un punto arbitrario». Pudo usar el argumento de que en las Cortes de 1513, el Virrey, Alcaide de los Donceles, pidió a los Estados, en nombre del Rey que se hiciera la compilación de las leyes del Reino, la reducción del Fuero. Que se volvió a pedir eso mismo, insistentemente en 1514, en 1517, etc., como lo he probado con documentación y puede verse en las actas de Cortes de esos años.

¿Qué faltaba entonces? Faltaba una compilación escrita y ordenada, como se hizo después, por la urgencia de los tiempos y de las situaciones.

Asombra a muchas personas la labor legislativa de estas Cortes, en la época del virreinato.

A finales del XVIII hubo alguna nueva sugerencia de recopilación, que ya no llevaron a cabo.

(21) Zuaznavar, José María de-Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra. San Sebastián, 1827-1829. Cuatro volúmenes.